



ADENDA

En la ciudad de Río Gallegos, a diez días del mes de septiembre del año 2020, entre el Consulado General de Chile representado por don **SERGIO VALENZUELA LEÓN**, en su calidad de Cónsul General de Chile en Río Gallegos, República Argentina, Pasaporte Diplomático [REDACTED], domiciliado para estos efectos en Mariano Moreno N° 148, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, Argentina, en adelante "El Arrendatario", por una parte, y por la otra don **JULIO GAY**, argentino, Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], en adelante "El Arrendador", se conviene la siguiente Adenda al contrato de arrendamiento:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento suscrito entre los comparecientes el 12 de septiembre de año 2002, modificado mediante adenda suscrita el 18 de diciembre de 2018, y en atención a que existe acuerdo entre las partes, se mantiene en US\$ 1.500 (mil quinientos dólares estadounidenses) el valor mensual del arriendo de la propiedad ubicada en calle [REDACTED] Mariano Moreno 148, Río Gallegos, razón por la que se reemplaza la cláusula SEGUNDA del contrato de arrendamiento suscrito el 12 de septiembre de 2002, en el siguiente sentido: El canon de arrendamiento será por la suma de US\$ 1.500 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), pagaderos por mes vencido, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. El pago se efectuará [REDACTED]. Al recibir el monto del canon, el Arrendador emitirá el recibo correspondiente.

SEGUNDO: Las partes acuerdan reemplazar el contenido de la cláusula TERCERA del contrato suscrito el 12 de septiembre de 2002, por el siguiente: El inmueble individualizado se da en arrendamiento por un período de dos años, que se contará desde el 12 de septiembre del año 2020.



Con el previo consentimiento de ambas partes, el contrato de arrendamiento podrá renovarse por un período de tiempo adicional. Para tales efectos, las partes deberán suscribir una adenda que pasará a formar parte integrante del contrato.

En caso de que alguna de las partes no desee renovar el contrato, deberá comunicar por escrito dicha intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, a lo menos, sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de su renovación.

Excepcionalmente, el Arrendatario podrá dar aviso antes referido en un plazo distinto al estipulado, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, de la República de Chile, debiendo notificar al Arrendador de ello mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el Arrendatario ha tomado conocimiento de tal decisión. El referido aviso se entenderá dado en la fecha en que el Arrendatario haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

TERCERO: Las partes acuerdan reemplazar el contenido de la cláusula CUARTA del contrato suscrito el 12 de septiembre de 2002, por el siguiente: El Arrendatario estará facultado para poner término anticipado al presente contrato, mediante comunicación escrita enviada al Arrendador con ese fin y con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha en que surtirá sus efectos, cuando por razones de índole institucional del país acreditante, motivos de seguridad o fuerza mayor, o por término de relaciones diplomáticas o consulares entre la República de Argentina y la República de Chile, debiera cerrarse o trasladarse el Consulado General de Chile en Río Gallegos o su Residencia Oficial. En dicho evento, Arrendatario sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el



Arrendador tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, el Arrendador deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a la fecha en que va a operar dicho término anticipado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendatario podrá, por cualquier causa poner término anticipado al contrato, caso en el cual deberá dar aviso de tal decisión al Arrendador con una anticipación mínima de 90 días corridos a la fecha que surtirá sus efectos, mediante carta certificada remitida al domicilio del Arrendador. En dicho evento, el Arrendador solo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el Arrendador tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato.

CUARTO: Las partes vienen a incorporar, a continuación de la cláusula SEPTIMA del contrato suscrito el 12 de septiembre de 2002, la cláusula SÉPTIMA BIS, cuyo contenido es el siguiente: No obstante cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en este contrato de arrendamiento, no se considerará que el Arrendatario, al celebrar este contrato con el Arrendador, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado Soberano la República de Chile, reconocido como tal por la República de Argentina, de acuerdo con el Derecho Internacional y las leyes del país receptor.

QUINTO: Se complementa la cláusula SEXTA del contrato suscrito el 12 de septiembre de 2002, en el sentido de incorporar a su texto, después de la frase *"y la fecha en que ésta se realiza"*, lo siguiente: *"así como el estado del inmueble, considerado su desgaste normal o habitual durante la vigencia del contrato, por el cual el Arrendatario no responderá"*.

SEXTO: Se deja constancia que El Arrendador actúa como Administrador Judicial provisorio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED], según lo dictaminado por el Señor Agente Fiscal de Primera Instancia [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

JULIO GAY

[REDACTED]

Arrendador

[REDACTED]

SERGIO VALENZUELA LEÓN
Cónsul de Chile en Río Gallegos
Arrendatario